

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

Correspondiente al año dos mil veinte.

Único. Decreto número 27923/LXII/20. El uno de julio, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 27923/LXII/20 que reforma y adiciona diversos artículos del Código Electoral, así como otros tantos que reforman y adicionan varios artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia electoral, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley De Responsabilidades Políticas y Administrativas, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios y de la Ley Orgánica de la Fiscalía; con el objeto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

CONSIDERANDO

I. Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar del ejercicio de la función electoral, en la forma y términos que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como ejercer las funciones en la materia que le conceden las mismas; asimismo, organizar, desarrollar, computar y declarar los resultados de los mecanismos de participación social; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. Del Consejo General. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones, entre otras, aprobar y expedir los reglamentos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del propio Instituto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, numerales I y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. Del Decreto número 27923/LXII/20. Que tal como se estableció en el antecedente único de este acuerdo, el uno de julio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 27923/LXII/20 que reforma y adiciona diversos artículos del Código Electoral, así como otros tantos que reforman y adicionan varios artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia electoral, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley De Responsabilidades Políticas y Administrativas, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios y de la Ley Orgánica de la Fiscalía; con el objeto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

IV. De la propuesta de modificación del artículo 48 del Reglamento Interior de este organismo electoral. Que en atención a lo establecido en el párrafo que antecede, y con el objeto de armonizar el Reglamento Interior de este Instituto con el Código Electoral del Estado de Jalisco, se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la propuesta de modificación del artículo 48, del mencionado reglamento, en términos del anexo que se acompaña a este acuerdo, y que forma parte integral del mismo.

Por lo antes expuesto y fundamentado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

Primero. Se aprueba modificar el artículo 48 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del considerando IV de este acuerdo.

Segundo. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para los efectos correspondientes.

Tercero. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados, mediante el correo electrónico registrado a través del sistema electrónico de notificaciones y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 23 de septiembre de 2020.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

VJUM	TETC
VoBo	Elabora

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

**REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**

Texto vigente	Propuesta
Artículo 48. 1. La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación tendrá las atribuciones siguientes: I a IV ...	Artículo 48. 1. La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación tendrá las atribuciones siguientes: I a IV ... V. Proponer al Consejo General los lineamientos para que los partidos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. VI. Recibir un informe estadístico cada año calendario, con el objeto de construir bases de datos, diagnósticos, estadísticas, zonas de riesgo y patrones que permitan atender estructuralmente el problema de la violencia política contra las mujeres en razón de género y proponer las políticas institucionales a prevenir dicho fenómeno.
Transitorios	
Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".	
Acuerdo IEPC-ACG-027/2020 del 23 de septiembre de 2020, que reforma el Artículo 48; publicado el -- de septiembre de 2020, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".	